

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0891 11 SEP 2019

“Por medio de la cual se acepta la renuncia al permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución No 0118 del 15 de febrero de 2018, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0188 del 27 de marzo de 2019, en beneficio de (14) remolcadores de operaciones fluviales, en jurisdicción de los municipios de Gamarra, La Gloria y Tamalameque en el Departamento del Cesar, a nombre de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 900.439.562-8”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0118 del 15 de febrero de 2018, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0188 del 27 de marzo de 2019, Corpocesar otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el tramo del Río Magdalena correspondiente a la jurisdicción de la Corporación, para (14) remolcadores de operaciones fluviales, en jurisdicción de los municipios de Gamarra, La Gloria y Tamalameque en el Departamento del Cesar, a nombre de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 900.439.562-8.

Que en fecha 12 de julio de 2019 el señor FELIPE LOPEZ a nombre de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S, presenta escrito referenciado como “Reiteración de solicitud de terminación de permiso de vertimientos...”. Al plenario administrativo se aporta copia de un oficio de fecha 28 de septiembre de 2018, recibido en Corpocesar el día 1 de octubre de dicho año, (el cual no militaba en el expediente), mediante el cual el señor CARLOS FORERO JIMENEZ identificado con la CC No 80.092.090 en calidad de representante legal de la sociedad supra-dicha, solicita “la terminación expresa del permiso de vertimientos estipulado de la resolución No 0118 de 2018”. De igual manera solicita que se “desista a partir de la fecha del análisis del expediente de Impala sobre este particular y que la Compañía no sea requerida con información adicional que pudiera necesitar la Corporación”. Entre otros aspectos, el peticionario manifestó lo siguiente:

1. La compañía ha realizado un estudio de verificación en relación con las jurisdicciones ante las cuales le es necesario solicitar el permiso de vertimientos y como resultado de esto encontró que ya no es necesario contar con dicho permiso por parte de esta Corporación.
2. La Compañía no está efectuando vertimiento en su jurisdicción.
3. Habiéndose presentado una modificación en la operación y el lugar de los vertimientos, se le informa a la entidad “para que proceda con el retiro de este permiso del Registro de los permisos de vertimientos de la Corporación”.

Que mediante oficio OF-CGSACV-170 de fecha 19 de julio de 2019, la Coordinación para la Gestión de Saneamiento y Control de Vertimientos de Corpocesar requiere aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 900.439.562-8.

Que mediante comunicación recibida vía Correo Electrónico, radicada con No 07128 del 08 de agosto de 2019 la Compañía IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 9000.439.562-8, aporta lo solicitado.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano “ Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”.

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 “Los interesados podrán desistir en

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0891** de **11 SEP 2019** por medio de la cual se acepta la renuncia al permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución No 0118 del 15 de febrero de 2018, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0188 del 27 de marzo de 2019, en beneficio de (14) remolcadores de operaciones fluviales, en jurisdicción de los municipios de Gamarra, La Gloria y Tamalameque en el Departamento del Cesar; a nombre de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 900.439.562-8.

2

cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que en el caso Sub-exámene el usuario manifiesta su voluntad de renunciar al permiso, lo cual es legalmente admisible, ya que así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO: PRIMERO: Aceptar la renuncia al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No 0118 del 15 de febrero de 2018, parcialmente modificada por acto administrativo No 0188 del 27 de marzo de 2019, en beneficio de (14) remolcadores de operaciones fluviales, en jurisdicción de los municipios de Gamarra, La Gloria y Tamalameque en el Departamento del Cesar, a nombre de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 900.439.562-8.

PARAGRAFO: Remítase el expediente a la Coordinación Para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, para que verifique el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la resolución No 0118 del 15 de febrero de 2018 parcialmente modificada por acto administrativo No 0188 del 27 de marzo de 2019. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario las cumpla. Una vez el usuario se encuentre a paz y salvo, dicha Coordinación debe archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 900.439.562-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *g*

Dada en Valledupar a los

11 SEP 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL *gr*

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Miladys Salazar Dávila – Abogada Contratista
Expediente No CJA 248-2016

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015